

## LOS HOSTALEROS DEL BURDEL DE VALENCIA

per

Vicente Graullera

Una de las primeras noticias que tenemos de la existencia del Burdel de Valencia es de principios del siglo XIV, cuando Jaime II —en 1325— ordenó que las mujeres públicas se abstuvieran de ejercer su profesión en las calles de la ciudad, debiendo mantenerse en el lugar destinado para ellas<sup>1</sup>. Por aquel entonces, aunque todavía se erigía la muralla árabe, la ciudad había ido creciendo formándose algunos núcleos a su alrededor. En uno de estos arrabales se ubicaría la mancebía que, al construirse la muralla cristiana —en 1356— quedó comprendida, al igual que otros barrios, dentro del perímetro amurallado, en un espacio abierto entre la calle de los Tintes y la que luego se llamaría del Portal Nou.

Con el tiempo la ciudad fue aumentando su población y las nuevas edificaciones se iban aproximando al área del Burdel, lo que hizo necesario procurar un mayor aislamiento del mismo. Con este fin se cerraron las calles por las que se podía tener acceso al Burdel, elevándose además un muro de forma que sólo se podía entrar o salir a través de una puerta controlada por un vigilante.

La organización del Burdel se mantuvo, sin apenas modificaciones y en el mismo lugar, a lo largo de sus 400 años de existencia, hasta su desaparición a mitad del siglo XVII.

El Burdel estaba organizado como una pequeña comunidad, dirigida por un Regente nombrado por el Justicia Criminal que, en cierto modo, era el sucesor de la mítica figura del rey Arlot que fue destituido en 1337 por Pedro II, a causa de los abusos que cometía<sup>2</sup>. Una de las peculiaridades de este poblado era la de estar constituido por hostales y una serie de casitas, propiedad de particulares, que eran arren-

<sup>1</sup> *Aureum Opus regaliū privilegiorū civitatis et regni Valentiae*. Valencia 1515, privilegio 154, fol. 76 v.º.

<sup>2</sup> *Aureum Opus...* Pedro II, privilegio 8, fol. 103. *De revocatione Officii regis Arloti*.

dadas por los hosteleros, quienes, a su vez, las cedían en todo o en parte a sus pupilas.

Las mujeres que eran admitidas en la mancebía con el fin de ejercer la prostitución, podían disponer de una habitación en el hostel o bien de una de las casitas aisladas, que ellas adornaban según su propio gusto les aconsejaba. Se trataba de casas pequeñas, en su mayoría de un solo piso, las cuales al decir de quienes las visitaron presentaban un aspecto muy limpio y cuidado. Sus fachadas estaban adornadas frecuentemente con flores, enredaderas y arbustos aromáticos. Solían disponer de un patio trasero en donde, además de mantener algún cultivo, podían reunirse en las cálidas noches de verano en animadas tertulias. Los viajeros que visitaron Valencia nos dejaron en sus relatos una viva descripción de la vida cotidiana del Burdel, todos ellos parecen coincidir en lo bien cuidadas que estaban las mujeres, la pulcritud de su aspecto y lo ricamente que vestían.

El burdel estaba abierto todo el año, sólo se obligaba a suspender sus actividades en determinadas festividades religiosas. Su horario no estaba sujeto a normas concretas, aunque en algunas épocas sufriera limitaciones atendiendo a las circunstancias del momento. La hora de mayor movimiento era al atardecer del día, cuando, terminados los trabajos, crecía la afluencia de clientes en busca de un rato de expansión. Los hostales cobraban animación, las mujeres sacaban sillas a la puerta de sus casitas, en las que permanecían sentadas a la contemplación de los visitantes, esperando a sus efímeros enamorados; de ahí el apelativo que se les adjudicaba de mujeres de silla —“fembres de cadira”—. Los domingos, en general, también eran días hábiles para el amor pero con ciertas restricciones, y así no se permitía que las mujeres públicas tuviesen acceso carnal antes de haberse alzado a Dios. Las que no cumplían esta orden podían verse sancionadas por el Justicia Criminal, tal como le sucedió a Isabel Montalt, que había sacado su silla a la puerta de la casa antes de la hora prefijada, lo que equivalía a haber iniciado su actividad antes de darse por terminada la ceremonia religiosa.<sup>3</sup>

Años más tarde los Jurados de Valencia acordaron la imposición de una sanción de 20 sueldos a las mujeres del burdel, por el simple

<sup>3</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6179, fol. 35. Con fecha de 17 de enero de 1513, se hace constar: *Item, a XVII de dit mes e any, rebé lo dit magnífich Justicia, de n'Isabet Montalt, fembra pública, per que fon acusada havia tret la cadira fora de sa casa, hun dia de diumen-ge, ans de alsar lo corps.*

hecho de almorzar antes de oír misa en los días festivos, y otros tantos sueldos al hostelero que les sirviese la comida.<sup>4</sup>

Aunque la vigilancia del burdel estaba encomendada a un Regente del mismo, el control directo de las mujeres correspondía a los hosteleros, ya que éstos eran responsables de su conducta. Los hosteleros, de hecho, eran quienes manejaban todo lo que sucedía en el poblado, sobre todo en su aspecto mercantil.

No parece que existiesen limitaciones para poder instalarse como "hostaler del bordell". Tanto hombres como mujeres podían ser hosteleros y tomar pupilas a su cargo, actuando con gran libertad en aquel mundo de restricciones; las únicas normas que parecen limitar su actividad son las mismas que eran de aplicación a los hosteleros en general, como la que prohibía a las mujeres menores de 40 años el regentar hostales. El mayor freno para las nuevas instalaciones era el de la propia capacidad del recinto acotado, además de la baja rentabilidad que podía suponer un exceso en la oferta.

El oficio de hostelero del burdel no parece ser tenido por denigrante, al menos entre los ciudadanos medios, aunque su estima social no debió de ser muy elevada. Cuando se les cita en algún documento, éstos no ocultan su actividad, ni parece darse ninguna connotación en su menoscabo. Como dato curioso podemos señalar que un destacado agermanado era hostelero del burdel y, huyendo de Valencia, se refugió en Sagunto, quizás buscando el amparo de sus colegas, pues la villa contaba con su propio burdel. La gente del pueblo lo sacó de la prisión, acusándole de ser el causante de muchas muertes y acuchillándole en la calle.<sup>5</sup>

Los hosteleros participaban activamente en la vida del burdel; no sólo se encargaban de facilitar alojamiento a las mujeres públicas a su cargo, sino que les proporcionaban comida, vestidos y cualquier otra cosa que necesitasen. Ellos vivían también en el recinto acotado, con su familia, ocupando el edificio del hostel propiamente dicho, en el que se servía comida y bebida a la clientela, disponiendo de habitaciones y reservados cuando se les solicitaba. Las mujeres acudían al hostel, que servía de lugar de encuentro, facilitando los contactos. En

<sup>4</sup> A.M.V., C.1. *Establiments y deliberacions*. fol. 304 v.º. En 28-9-1564: ... *les dones que estan en dit públich que almorsaren ans de haver oyt misa los dies de dumenge e festa manada...*

<sup>5</sup> *Dietari de Jeroni Soria*. Valencia 1960, pág. 62. *Mort de Joan Sisó, ostaler del Bordell de València e agermanat o amich d'ells, en Morvedre.*

todo ello radicaría el negocio del hostelero, que, como veremos, intentaba explotar al máximo las posibilidades de obtener una ganancia, de forma directa o indirecta.

Las mujeres públicas eran admitidas al burdel, previa licencia del Justicia Criminal, siendo adscritas a un hostelero que se comprometía a velar por ellas, sobre todo en casos de enfermedad, cuando se veían en imposibilidad de trabajar, siendo también responsable de su conducta. Esta asociación hostelero-mujer pública era coincidente y complementaria: el primero estaba interesado en mantener bajo su control cierto número de mujeres, bien parecidas y amables, que atrajesen a la clientela, mientras que las mujeres se servían del hostel como centro de captación de clientes, recibiendo también la ayuda que pudiesen necesitar en un momento concreto.

La actividad lucrativa del hostelero no se contentaba con los beneficios que pudiese obtener sirviendo comidas y bebidas, también solían actuar como prestamistas. Las pragmáticas del Capitán General, en relación con el bien común de la ciudad, hacen frecuente alusión a las infracciones que se cometen por los hosteleros en la concesión de préstamos a las mujeres. Como es fácil de suponer, los ingresos de las mujeres públicas eran muy irregulares y éstas, por lo general, andaban siempre escasas de dinero, lo que era más grave cuando se ponían enfermas y no podían trabajar. Las necesidades diarias les eran satisfechas por el hostelero, que estaba obligado a darles comida y cama, aunque percibiendo una cantidad por ello, fijada por la autoridad.

Las mujeres que, con su cuerpo, se ganaban la vida en el burdel, se veían obligadas a cuidar su aspecto externo, comprar vestidos nuevos y adornarse con joyas; por esta causa se iba creando en ellas una excesiva inclinación al gasto, invirtiendo la mayor parte de sus ingresos en su propio adorno. Por otra parte, era frecuente que las mujeres se viesan rodeadas de amigos interesados, o rufianes, a los cuales invitaban a comer, les hacían regalos o entregaban dinero.

El dinero salía tan fácil como entraba, los gastos no disminuían, pues ellas eran las primeras en no querer renunciar a los pocos placeres que se podían proporcionar. En momentos de escasez solían recurrir a tomar cantidades en préstamo, acudiendo en primer lugar a los hosteleros, que eran los que mejor conocían la rentabilidad de cada una de ellas, por lo cual eran también quienes más fácilmente les concedían la suma deseada. Esta cuestión fue motivo de preocupación para las autoridades, que intentaron atajar el problema, ya que este sistema

de endeudamiento iba creando una serie de compromisos económicos, a causa de los cuales las mujeres públicas se veían ligadas indefinidamente a los hosteleros, ya que éstas no podían abandonar el burdel sin haber liquidado previamente sus deudas.

Los Jurados de Valencia, conscientes de este problema, pusieron límite a la cantidad que los hosteleros podían prestar a las mujeres: no más de 3 ó 4 libras. Para cortar con otros posibles abusos se ponía precio a los servicios y comidas que se daban diariamente a las mujeres del prostíbulo<sup>6</sup>; por el alquiler de la cama no podían cobrar más de un real valenciano al día, e igual cantidad por la comida.

En 1566, el hostelero Mateo Ruiz fue sancionado en la Corte del Justicia Criminal por haber cobrado 4 sueldos por la comida y habitación, cuando el precio no debía superar los tres sueldos.<sup>7</sup>

En cuanto a los préstamos, pese a las muchas restricciones que se dieron, se seguían concediendo, por lo que se acordó que los hosteleros sólo pudiesen hacer préstamos cumpliendo ciertas formalidades. Cuando una mujer del burdel tenía necesidad de un crédito debía comparecer, acompañada del prestamista, ante la Corte del Justicia Criminal, en donde se constituía formalmente el préstamo, tomando nota de él en los libros del Justicia. De esta forma no sólo se tenía un control de las cantidades prestadas, evitando la usura, sino que se dejaba constancia a efectos de poder perseguir a las mujeres que abandonaban el burdel sin haber cancelado sus deudas.

Estas cuestiones económicas daban lugar, frecuentemente, a una complicada red de compromisos, ya que era necesario presentar fiadores, siendo otros hosteleros del propio burdel quienes se prestaban a garantizar el pago quizá con una intención, que sólo podemos suponer, de hacerse con el pupilaje de la mujer que no pudiese hacer frente a sus compromisos. De todas formas, estas cuestiones, un tanto sórdi-

<sup>6</sup> A.M.V., C.1. *Establiments y delliberacions*. fol. 246. Acuerdo del 12 de mayo de 1562: *Tots los magnífichs jurats, racional y síndich de la ciutat de València, ajustats en la Cambra del Consell Secret, atès y considerat que per los grans desórdenes que los hostelers del Partit de la present ciutat feyen ab les dones de lurs hostals, donant causa que aquelles se empenyassen en moltes e molt grosses quantitats així per la despesa de menjar y beure, com de lloguer de llits, robes y joyes de manera que bonament per rahó de dites deutes y no poder pagar aquelles, no podien eixir del pecat en lo qual estaven...*

<sup>7</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6260, fol. sin numerar: *Item a XII de agost dit any MDLXVI, rebí de Matheu Roís, hostaler del públich, per haver contravengut un manament que li fonch fet, en aver donat almorsar a les dones públiques del seu hostel, rebent per lo almorsar un sou, y tres sous per la mesció, no havent de rebre sinó tres sous per tota despesa y posada.*

das, no se citan en los libros, que se limitan a dejar constancia del acto.<sup>8</sup>

Si inicialmente el burdel fue creado para eliminar la prostitución callejera, con el paso del tiempo el control de quienes vivían dentro del recinto se fue acentuando, procurando el mayor aislamiento de las mujeres, a las que se les impedía salir de sus límites —por lo del mal ejemplo— sin haber obtenido previamente la licencia del Justicia Criminal. Estas restricciones para poder abandonar el burdel producían, a veces, el efecto contrario al que se pretendía y aquellas gentes aguzaban el ingenio para obtener unas horas de libertad, lo que, de hecho, conseguían con frecuencia. También los hosteleros se mostraban contrarios a que las mujeres saliesen del burdel, no por cuestiones morales sino en defensa de sus intereses económicos; se quejaban de que las mujeres lo que solían hacer era irse de paseo por la ciudad, en compañía de sus amigos, reuniéndose en algún hostel a comer y beber sin reparar en el gasto, que la mayoría de las veces corría por cuenta de ellas. Los hosteleros del burdel se sentían perjudicados, ya que no sólo perdían un ingreso sino que las mujeres gastaban su dinero que luego les faltaba para hacer frente a sus necesidades diarias, lo que también les afectaba a ellos. Los Jurados, atendiendo a estas razones, establecieron que los hosteleros de la ciudad no debían servir comidas a las mujeres del burdel, ni organizar ningún tipo de festejo.

Los hosteleros de la ciudad, por su parte, no renunciaron fácilmente a la ganancia y, aun a riesgo de verse sorprendidos por la Justicia, no sólo atendían las peticiones de las prostitutas en cuanto a comer o beber sino que incluso les alquilaban habitaciones. Uno de estos hosteleros —Miguel Matoses— fue denunciado porque en su hostel había una pareja adulterando<sup>9</sup>, por cuya razón el Justicia Criminal le impuso una sanción de algo más de 50 sueldos.

Situaciones análogas podemos encontrarlas con cierta frecuencia, y aun hay algunos hosteleros que, con mayor riesgo, mantenían en sus posadas a mujeres que, bajo la apariencia de huéspedes o de criadas, estaban en disposición de atender cualquier petición de la clientela.

<sup>8</sup> A.R.V., *Justicia Criminal* 31, fol. 11. En 2 de enero de 1538: *Licència del Magnífich Justícia en lo Criminal, per a que na Bistana Rigual, hostelera del Bordell, preste a Joana Flores, fembra pública del Bordell, per obs de pagar a Andreu Salvaterra, hostaler del dit Bordell, quatre lliures deu sous de obligació antiga, feta a XV del propassat mes de dehembre.*

<sup>9</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6241, fol. 57. El 7 de abril de 1554: *Item, a VII de dit rebé lo dit Magnífich Justícia, de Miguel Matoses, hostaler, per receptor en sa casa, en una cambra, a Maria Assensio per adulterar ab Joan Guerau, de Suequa...*

En este sentido encontramos variedad de supuestos: aunque de época más tardía, podemos citar los casos del hostelero Domingo Bernat<sup>10</sup>, que tenía en su hostel a “dos mujeres de mala vida, para el comercio carnal” y, denunciado por ello, se vio obligado a pagar una sanción de 110 reales; también Juan Torrent<sup>11</sup> fue sancionado por alquilar una de sus habitaciones a una mujer del burdel que iba acompañada de su rufián, o Gaspar Giménez<sup>12</sup> que fue denunciado y sancionado porque en una habitación de su hostel se encontraban cenando dos mujeres y, aunque no se den más detalles, cabe suponer que estarían bien acompañadas.

La abundancia de casos semejantes obligó a las autoridades, en defensa de la moral ciudadana, a tomar ciertas medidas respecto a los hostales de la ciudad. Entre las disposiciones adoptadas destacamos la que obligaba a un estricto control de los viajeros o huéspedes, que, aunque no citaba expresamente a las mujeres públicas también les afectaba. En las pragmáticas sobre el bien común de la ciudad se disponía que todas aquellas personas que tuviesen hostales, posadas, camas, habitaciones o aposentos para alquilar y recibiesen huéspedes, tanto nacionales como extranjeros, tenían tres días para manifestar su actividad ante el “Real Consell Criminal”, en donde quedaban registrados sus nombres, prohibiendo que se iniciara la actividad sin antes haberse inscrito. De este modo quedaba establecido, al menos teóricamente, un censo de aquellos que se dedicaban al hospedaje.

Los hosteleros de la ciudad estaban obligados a poner, sobre su puerta, una tablilla indicando su actividad<sup>13</sup>. Pero el verdadero control de los huéspedes se tenía obligando a que los hosteleros pusiesen en conocimiento del Juez de la Corte el nombre de aquellos a quienes daban albergue, dentro de los dos días siguientes al de su llegada.

Volviendo al burdel, es evidente que su mayor o menor actividad estaría en relación directa con la “mercancía” que pudiese ofrecer,

<sup>10</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6330, fol. 15, año 1610.

<sup>11</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6331, fol. 8, año 1610.

<sup>12</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6331, fol. 12, año 1610.

<sup>13</sup> A.R.V., *Real* 699, fol. 200 y sig. *Real Crida y Edicte sobre les coses concernents al bé comú de la present Ciutat y Regne de València, y bona administració de justícia*. Valencia 1623: *Item, que totes les dites persones que tindran dits hostals, y cases de posades, llits, cambres o aposentos per a llogar, y ahon se recullen, posen, o dormen persones forasteres, tinguen obligació de tenir damunt la porta, o finestra de la casa, una tauleta per senyal de que en la dita casa hi ha hostel, o posada, y que allí se recullen, posen y dormen persones forasteres, sots les dites penes, aplicadores ut supra.*

lo que no resultaba siempre demasiado fácil, ya que las mujeres, salvo casos muy concretos, no aceptarían aquel sistema de vida sino a falta de medios mejores para ganarse la vida. Cuando las mujeres escaseaban, los hosteleros tenían que ingeniárselas para proveerse de ellas, empleando todas las artimañas de su oficio. Lo más inmediato era acudir a los rufianes, amantes o alcahuetas, que eran quienes estaban en mejor disposición para facilitar nuevas pupilas. Aunque no siempre es fácil el poder ilustrar con un ejemplo las normas que vamos comentando, en este caso disponemos del de un hostelero de Segorbe que convino con el rufián de una tal Esperanza Ruiz la cesión de ésta, pero, enterado a tiempo el padre de la muchacha, lo denunció, evitando que su hija fuese a parar al burdel<sup>14</sup>. El rufián fue sancionado con 86 sueldos y 3 dineros, cantidad bastante elevada para la época. Pero lo que más interesa destacar es el hecho de que el rufián no hizo la entrega de forma gratuita sino a cambio de percibir 40 sueldos que, posiblemente, el hostelero amortizaría rápidamente con las ganancias obtenidas con los servicios prestados por la propia mujer.

Las pragmáticas disponían —así la de 1575<sup>15</sup>— que se castigase con azotes a los padres que donasen, vendiesen o librasen a sus hijas, a uno o varios hombres, con el fin de fornicar; o a los casados que consientan que sus mujeres adulteren, o a los rufianes que pidan dinero con la garantía de sus enamoradas, que dejaban en prenda a los hosteleros, estando dichas mujeres obligadas a restituir con su trabajo la cantidad que había sido prestada.

La vida en el burdel, pese a estar centrada en el negocio carnal, se nutría de otras muchas actividades, como la de organizar comidas o festejos. Algunas mujeres públicas que tenían condiciones para el canto, lo hacían para la clientela, organizándose todo tipo de diversiones que hiciesen más placentera la estancia de los visitantes. Por ejemplo, se montaban rifas en las que el premio solía ser un cesto de frutas, aunque éstas quedaban sujetas a control de la autoridad, ya que debía

<sup>14</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6241, fol. 54, v.º, 17 de marzo de 1554: *Item, a XVII de dit, rebé lo dit magnífich Justícia, de Gracià Romana, perquè tenia en sa casa a Speransa Roís, filla de Christòfol Roís, carboner, y era rofiana de aquell y la liurà al hostaler del Bordell de Sogorb per quaranta sous; per lo dit Christòfol Roís fonch denunciada y perdonada.*

<sup>15</sup> A.R.V., *Real* 699, fol. 15 y sig. *Real Crida y Edicte sobre les coses concernents al bé comú de la present ciutat y regne de València, y bona administració de justícia; fet y provehit per lo excellentíssim senyor Vespasiano Gonzaga Colona Príncep de Sabioneta, Duch de Trayeto, Marqués de Hostiano, Compte de Fundi y de Rodrigo, Capità general de infanteria Italiana de sa Magestat en lo Piemont y Lombardia, Lochtinent y Capità general en la present ciutat y regne de València.* Valencia. 1575.

solicitarse licencia al Justicia Criminal cuando se quería hacer una rifa, que se concedía fácilmente previo pago de un canon. Estos sorteos se debieron dar con tanta frecuencia que se llegó a pagar el canon globalmente para todo el año; así en 1547 se abonaron por los derechos de rifas en el burdel 1.530 sueldos.<sup>16</sup>

El burdel se cerraba por la noche, cada hostelero quedaba encargado de que nadie ajeno a la casa permaneciese en ella y de que todas las puertas permaneciesen cerradas, de lo contrario eran sancionados. Las mujeres que habían obtenido licencia para salir quedaban obligadas a regresar antes de la oración de la tarde; si no lo hacían así se les imponía una sanción, si la habilidad o el interés del hostelero no le permitía ocultar su falta. Catalina Sans fue una de las que se vieron obligadas a pagar una sanción de nueve sueldos y medio porque no sólo se ausentó sin licencia sino que pasó la noche con un hombre<sup>17</sup>, o Violant de Luna que se ausentó por dos o tres días sin causa justificada.<sup>18</sup>

Pero no se trataba sólo de abandonar el recinto del burdel, había hombres que ante la dificultad de encontrarse con sus amigas escalaban el muro o trepaban por los árboles próximos al mismo, en busca de alguna ventana abierta que les facilitase el acceso. Todavía en 1610, fueron sancionados cuatro individuos que habían logrado introducirse escalando los muros<sup>19</sup>. Lo más fácil era contar con la colaboración del hostelero para que dejase sin cerrar la puerta que daba acceso a los huertos, lo que debía hacerse con tanta frecuencia que las sanciones impuestas por el Justicia se pagaban de un fondo común de todos ellos.<sup>20</sup>

Como ya hemos apuntado, el burdel se cerraba al público en algu-

<sup>16</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6234, fol. 15: *Item, posa en rebuda lo dit magnífich Justícia que ha rebut dels hostalers del Bordell, en diversos temps del dit any del seu justiciat, en diverses partides, per la licència a aquells donada per jugar fruyta en lo Bordell, mil cinchcents y trenta sous de averies.*

<sup>17</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6194, fol. 30 v.º, en marzo de 1521.

<sup>18</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6237, fol. 38, en junio de 1550: ... *Violant de Luna, la mallorquina, del hostal de la viuda Navarra, tretze sous y sis diners de averies perquè hixqué del bordell y no tornà ans de la orasió de vespra y estigué dos o tres dies...*

<sup>19</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6330, fol. 30 v.º: ... *per haver aquells escalat les muralles del Partit, per la qual rahó són estats denunciats per lo Régio Fisch y condemnats a vintinou del proposat mes de nohembre en pena de cinquanta morabatins y en cinch anys de galeres...*

<sup>20</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6233, fol. 54, en 30 abril de 1546 *Item a XXX de dit, rebé lo Magnífich Justícia, dels hostalers del Bordell, perquè tenien de nit les portes falses dels horts ubertes, e com no volgués sperar juhi se composaren, per dita rahó, en cent dos sous y un diner de averies...*

nas ocasiones, generalmente en celebraciones religiosas, y, en las más significadas, las mujeres públicas eran llevadas por algunos días a algún convento o casa de oración, con el intento de redimir las de la vida de pecado. La más importante de estas festividades era la de Semana Santa, aunque posteriormente se iría ampliando a todas aquellas que celebraban la virginidad de María; si algún freno tenían estos retiros espirituales era su costo, ya que la ciudad corría con todos los gastos de la reclusión en estos días.

Aunque estos retiros eran obligatorios, resulta evidente que no todas las mujeres del burdel acudían; no sabemos qué procedimiento utilizaban, quizá alegando enfermedad, o simplemente las autoridades no se mostraban demasiado exigentes con el fin de evitar mayores tensiones, ya que ninguna acudía espontáneamente aunque sólo fuese por manifestar su oposición a esta orden que les privaba por unos días de obtener ingresos. Por otra parte, las autoridades se mostraban muy severas con aquellas mujeres que, burlando la orden, no sólo eludían el encierro sino que continuaban ejerciendo su oficio, a las que imponían fuertes sanciones.<sup>21</sup>

El día antes de la festividad las mujeres eran reunidas en el burdel, para conducir las ordenadamente al lugar del retiro, que era generalmente el Convento de Arrepentidas de San Gregorio; una vez allí se les impedía salir a la calle y para mitigar su ocio se las entretenía con charlas religiosas, buscando a través de la oración el arrepentimiento de su pasada vida. El Jueves Santo se les permitía salir de su encierro, yendo en grupo y convenientemente vigiladas para evitar que surgieran conflictos, ya que estos paseos no siempre terminaban pacíficamente. Los rufianes, que en aquellos días quedaban en paro forzoso, ante el temor de que sus protegidas fuesen presionadas a cambiar de vida, eran los primeros en acudir al paso de la comitiva y provocar el alboroto, pues los hombres en general solían perder la compostura al verlas pasar, dirigiéndoles palabras provocativas a las que las prostitutas respondían con descaro. Otras veces eran las propias mujeres las que, quizás por ir agrupadas, parecían perder la vergüenza y se dirigían a las gentes que contemplaban su paso, con tales palabras que hacían enrojecer a las damas y a más de un varón. En alguna ocasión,

<sup>21</sup> A.R.V., *Mestre Racional* 6253, fol. 27. En 19 de abril de 1563: ... *rebí de Gràcia de Pas y de Dominga Deuxi, dones públiques, per haver trencat los arrests de Semana Santa. E com no volguessen sperar juhi, en presència del dit Joan Gaçull, procurador fiscal, foren remesses en cent y vint sous ...*

al verse contempladas, sintiéndose protagonistas, con el mayor desca- ro, llegaban a aligerarse de ropas o exageraban sus ademanes, con gran escándalo del vecindario.

Los vigilantes de las mujeres públicas intentaban evitar las provo- caciones de uno y otro lado. El Consejo de la ciudad, buscando solu- ción a este problema, pensó en la sustitución de los vestidos que llevaban las mujeres, que, aunque no eran nada provocativos, pues estaban obli- gadas a vestir con un traje blanco y delantal azul, no eran precisamen- te de penitencia. Por eso acordaron hacer confeccionar una serie de sayales, de tela ordinaria, que ocultasen los encantos de las mujeres más provocativas y, en consecuencia, mitigar la excitación de los hom- bres al verlas pasar.<sup>22</sup>

Debieron ser muchos los hosteleros que, a través de la existencia del burdel, ejercieron su actividad en aquel recinto, aunque ninguno de ellos se ha singularizado por actos personales. Los hosteleros trascienden como grupo social que, debido a su movilidad temporal, es difícil cuan- tificar salvo en momentos muy concretos. A la vista de la documenta- ción que hemos podido estudiar, aunque sólo tengamos referencias indirectas, el número máximo de hosteleros que llegó a haber en el burdel estaría alrededor de los veinte; tampoco habría espacio para mucho más. Hemos intentado confeccionar un censo de hosteleros cen- trándonos en aquella época de la que disponemos de más información; con base en los datos que nos proporciona la actuación del Justicia Criminal, los libros de cuentas del Mestre Racional y las deliberacio- nes del Consejo de la ciudad de Valencia.

El censo de vecinos de Valencia de 1510, confeccionado para recau- dar la tacha de Cortes<sup>23</sup>, sólo menciona dos hostales del burdel, con tres mujeres en cada uno; evidentemente había más, pero por alguna razón no se les incluyó en el censo. Sin embargo sí se hace referencia a que todas las mujeres públicas quedan obligadas a pagar cinco suel- dos. Ya que no hemos podido disponer de un censo completo de hos- taleros del burdel, hemos tenido que intentar elaborarlo nosotros mismos, y para ello hemos seleccionado un período de tiempo de tres años, suponiendo que por una u otra causa todos los hosteleros apa-

<sup>22</sup> A.M.V., *Manual de Consells* A-65. En abril de 1533.

<sup>23</sup> A.R.V., *Real* 514 bis. Tacha para las Cortes de 1510. Los dos hostales del Burdel citados son Joan Arzuara y Fernando Portitxo. Los hostales de la ciudad son muchos, la mayoría en la Parroquia de San Juan; la de Santa Cruz sólo cuenta con cinco. Respecto a las prostitutas se dice: *Totes les dones del públich que es trobaran al temps de la exactió, paguen cinch sous cascuna.*

recerían en los documentos, y se podría detectar posibles ventas o cesiones y con ellos duplicidades.

En el período que discurre entre 1550 y 1552 hemos podido localizar a 15 hosteleros del burdel, cuyos nombres relacionamos haciendo constar, a continuación, el número de mujeres que sabemos con certeza que tenían a su cargo, por haberlas podido identificar por sus nombres, apellidos o apodos. Suponemos que los hosteleros tendrían más mujeres a su cargo de las que tenemos constancia, pero sólo hemos contabilizado las que no ofrecían duda alguna, ya que su relación con determinado hostel queda fehacientemente demostrada en algún acto ante el Justicia Criminal. Por otra parte, tampoco es seguro que todas ellas permanecieran al mismo tiempo, o en el período que nos sirve de referencia, como pupilas del mismo hostelero, pero ésta es la única base con que contamos para poder cuantificar el número de prostitutas que ejercían en el burdel, que ha requerido por nuestra parte una minuciosa recopilación de datos dispersos.

<i>Hostaleros</i>	<i>Mujeres</i>
Pedro Bondia	12
Johan Peris, mayor	9
Miguel Peris, menor	9
Johan Sart	15
Pere Castell	5
Diego Ares	1
Na Lorença	3
Miguel Bondia	10
Loysa Figuerola	10
Viuda Navarra	12
Matheu Roís	7
Joan Scals	1
Miguel Queralt	1
Diego	2
Francesch Sans	1
	98

Es evidente que hay una gran desigualdad en cuanto al número de mujeres que tienen los hostales, pero se trata tan sólo de cifras relativas que evidentemente pueden estar bastante alejadas de la realidad. Podía haber más mujeres, pero no menos; al menos así se deduce de nuestra fuente de información documental.

En la obra de Carboneres<sup>24</sup>, a propósito del gasto ocasionado por

la recogida de las mujeres públicas del burdel, durante el jubileo de 1569, se hace una relación de 11 hostales con sus correspondiente pupilas, que suman un total de 43 prostitutas, cifra que nos parece un poco baja y que hace suponer que muchas de ellas lograron eludir el retiro en el convento de San Gregorio. Por nuestra parte, para un período posterior —de 1581 a 1583— obtenemos un total de 68 mujeres, pero también el número de hosteleros se ha reducido respecto a nuestro dato de 30 años antes, y tampoco los nombres de éstos parecen guardar relación con sus antecesores.

<i>Hostaleros</i>	<i>Mujeres</i>
Alonso Ortega	3
Joan Català	11
Joan Torres	6
Cervera	5
Pere Genís	8
Joan Munyós	9
Maria Biosca	14
Na Hisquierda	1
Viuda Na Perisa	6
Francés Polo	3
La catalana	1
Sabater	1
	68

A lo largo del siglo XVI, se puede observar un declinar de la actividad del burdel que se acentuará en el siglo siguiente, hasta su extinción a mitad del mismo. La estructura y organización del burdel, de origen medieval, se mantuvo sin apenas modificaciones. Su desaparición, en defensa de la moral ciudadana, dispersó a las mujeres que ejercían la prostitución por otros barrios, sin posible control de las autoridades.

<sup>24</sup> CARBONERES, M.: *Picaronas y alcahuetes, o la Mancebía de Valencia*. Valencia 1876.